

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

Deberá la parte demandante *indicar* el periodo de causación de los *intereses de plazo* reclamados en la pretensión *primera literal B*, y *aclarar* la *tasa de interés* a la cual deben ser liquidados porque no obra estipulación alguna en el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por el *Banco Davivienda SA* contra *Claudia Consuelo Galvis Zambrano*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Juan Pablo Castellanos Ávila* identificado con *T.P.#256.305 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f68ab343b06114273eb5ab608ccb6bb9a2446157be0d731abbfe0b18665d8**

Documento generado en 31/03/2023 09:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>